

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**CAMPAÑA PARA LA PREVENCIÓN DE APUESTAS EN LÍNEA EN NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar en todo el territorio provincial una campaña preventiva, dirigida a niños, niñas y adolescentes, y el acompañamiento a su grupo familiar y/o entorno afectivo, sobre los riesgos de las apuestas en línea.

ARTÍCULO 2°.- Acciones. La campaña preventiva debe comprender, como mínimo, las siguientes acciones:

- a) Actividades pedagógicas en los establecimientos educativos, culturales y deportivos de todos los niveles, destinadas a brindar contenido para reconocer la problemática de las adicciones como una enfermedad y un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos;
- b) Difusión de material que destaque sobre los potenciales efectos perjudiciales de las apuestas en línea;
- c) Educar a los niños, niñas y adolescentes sobre los riesgos de las apuestas en línea, la importancia de tomar decisiones financieras informadas y el ejercicio responsable de la ciudadanía digital;
- d) Capacitación docente en el ámbito educativo, cultural y deportivo, como así también a los grupos familiares y/o entorno afectivo, en la temática de educación integral sobre adicciones y consumos problemáticos;
- e) Realización de jornadas y talleres en los establecimientos educativos, culturales y deportivos con la participación de profesionales y expertos en adicciones y salud mental, que incluya a los grupos familiares y/o entorno afectivo de los niños, niñas y adolescentes;
- f) Articulación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la prevención y tratamiento del juego patológico, y en instituciones deportivas y culturales donde concurren y participan niños, niñas y adolescentes;

g) Detección y derivación al sistema de asistencia socio-sanitaria ante presuntos casos de juego patológico en los establecimientos educativos, culturales y deportivos, en coordinación con el Ministerio de Salud de Entre Ríos;

h) Promoción de actividades alternativas y recreativas saludables para niños, niñas y adolescentes y sus grupos familiares y/o entorno afectivo, fomentando el desarrollo de habilidades y la participación en actividades sociales, culturales y deportivas.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social.

ARTÍCULO 4°.- Contenidos mínimos. En el establecimiento de los contenidos mínimos de la campaña preventiva, la autoridad de aplicación promoverá la coordinación con el Consejo General de Educación, el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Salud, el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, y el Instituto Autárquico Becario Provincial, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 5°.- Difusión. La autoridad de aplicación, junto con la Secretaría de Comunicación y Prensa, o el organismo que la reemplace en el futuro, difundirá los contenidos de la Campaña preventiva en medios de comunicación masivos, redes digitales y plataformas virtuales, con el objeto de concientizar a niños, niñas y adolescentes, así como sus grupos familiares y/o entorno afectivo, sobre los potenciales efectos perjudiciales de las apuestas en línea en la salud mental.

Dichas acciones de difusión incluirán los canales de comunicación y asistencia disponibles en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 6°.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley deben ser atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la ley de presupuesto para la jurisdicción de la autoridad de aplicación.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan a los efectos de implementar lo dispuesto en la presente ley en el año de aprobación de la misma.

ARTÍCULO 7°.- Convenios jurisdiccionales. La autoridad de aplicación promoverá acuerdos o convenios con las autoridades de Municipios y Comunas, a

fin de diseñar e implementar acciones conjuntas en el marco general fijado por la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Convenios de colaboración. La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con entidades de bien público o entidades privadas dedicadas al estudio y tratamiento del juego responsable.

ARTÍCULO 9°.- Resultados. La autoridad de aplicación difundirá semestralmente los resultados sobre los impactos y operatividad de la Campaña creada por la presente ley.

ARTÍCULO 10°.- Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 27 de junio de 2024

Rafael CAVAGNA
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores
A/C de la Presidencia

Dr. Sergio Gustavo AVERO
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA